230352
R. Dir. 355/4.174
SP/pm

Ref: LOBRAUS PUERTO LIBRE S.A. SOLICITA QUE DEJE SIN EFECTO LA SANCIÓN APLICADA POR RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 76/2023 DE FECHA 22/02/2023. RECHAZAR.

Montevideo, 15 de junio de 2023.

VISTO:

La petición realizada en Nota por la firma LOBRAUS PUERTO LIBRE S.A. en la Actuación inicial del presente en relación a la sanción aplicada por Resolución de Gerencia General N° 76/2023 de fecha 22/02/2023.

RESULTANDO:

I. Que la Resolución de Gerencia General Nº 76/2023 de fecha 22/02/2023, resolvió: "Aplicar al Operador Portuario LOBRAUS PUERTO LIBRE S.A. una sanción económica de UR 50 (unidades reajustables cincuenta), por la irregularidad acaecida en el Puerto de Montevideo el día 27/10/2022, cuando usufructuó el área AN6, sin la solicitud previa al Departamento Montevideo, según lo establecido en el Reglamento de Uso del Servicio de Depósito de Mercadería en Rambla en el Puerto de Montevideo, aprobado por Resolución de Directorio N° 825/3.959 de fecha 18/12/2018 - Expediente N° 170061 (Reglamentación del Decreto del Poder Ejecutivo N° 338/016)", sustanciada en el Expediente N° 222911.

II. Que la firma argumenta en su petición, que dicha Resolución es carente de fundamentos y solicita que se deje sin efecto la multa impuesta.

CONSIDERANDO:

I) Que la Asesoría Letrada informa, que como surge de lo sustanciado en el Expediente N° 222911, el área a la cual hace referencia la Resolución es el área de la zona AN6 usufructuada por LOBRAUS PUERTO LIBRE S.A. que excedía los límites del área solicitada por la firma en dicha zona.

II) Que en conclusión, se ratifican los fundamentos expuestos en la Actuación Nº 18 del Expediente N° 222911, en cuanto a que se constató por parte de las oficinas técnicas el usufructo por parte de LOBRAUS PUERTO LIBRE S.A. de las áreas para las cuales no estaba autorizada, por lo que a juicio de la Asesoría los fundamentos de la Resolución son válidos.

III) Que la Asesoría del Área Jurídico Notarial da cuenta que el usufructo de áreas de la Administración sin autorización dentro del Recinto Portuario constituye una irregularidad disruptiva del normal funcionamiento portuario y compromete la conservación de la infraestructura portuaria. Dicho uso irregular a su vez surge plenamente probado de las actuaciones administrativas precedentes y los hechos constatados por las oficinas técnicas.

IV) Que atento a lo expuesto la citada Asesoría Letrada sugiere que no se haga lugar a lo solicitado.

V) Que el Área Jurídico Notarial comparte las conclusiones arribadas por dicha Asesoría, por lo que se procederá conforme a lo aconsejado.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión N° 4.174, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

Rechazar la petición formulada por LOBRAUS PUERTO LIBRE S.A. de fecha 22/02/2023, por los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Notificar a la firma LOBRAUS PUERTO LIBRE S.A. de la presente Resolución.

Cumplido, cursar a la Gerencia General, al Área Jurídico Notarial y al Área Operaciones y Servicios para su conocimiento.

Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Laura Reinaldo - Secretaria General Interina - Administración Nacional de Puertos.